



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6835

10/04/2024

20245

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); HERNÁNDEZ QUERO, Carlos (GVOX); HOCES ÍÑIGUEZ, Ignacio (GVOX)

RESPUESTA:

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, introduce modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), entre las que se encuentran las siguientes:

- la introducción del apartado 15 en el artículo 250.1 de la actual LEC, para que se sigan por los trámites del juicio verbal tanto las reclamaciones de cantidad de las Juntas de Propietarios como las acciones de división de la cosa común, considerándose esta medida un avance para proteger con mayor celeridad el derecho de propiedad puesto que el juicio verbal es un procedimiento más rápido que el ordinario.
- la modificación del artículo 438.4 de LEC para que en los procedimientos del artículo 250.1.7º de la ley se aperciba a la persona demandada en el emplazamiento para contestar a la demanda que, en caso de no contestar, se dictará sentencia acordando las actuaciones que para la efectividad del derecho inscrito hubiere solicitado el actor, por lo que se agiliza en un trámite procesal.
- la modificación del artículo 441 de la LEC, que regula casos especiales en la tramitación inicial del juicio verbal. Se ha modificado su apartado uno previendo que, en el caso de procedimientos del artículo 250.1. 3º LEC, esto es, en el supuesto de ejercicio de acciones para la posesión de bienes a quienes los hubiere adquirido por herencia si no estuvieren siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario, el auto que deniegue u otorgue la



posesión solicitada será publicado en el Tablón Judicial Único. Con anterioridad a la reforma se preveía que dicho auto fuera publicado por edictos que debían insertarse en un lugar visible de la sede del tribunal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación en la misma.

Asimismo, se informa de que, el pasado 12 de marzo, el Consejo de Ministros acordó la aprobación y remisión a la Cortes Generales del Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios (121/000016), que recoge distintas medidas para su agilización.

Por otro lado, cabe recordar que la Fiscalía General del Estado dictó la Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles, en la que se establecen una serie de instrucciones vinculantes y de obligado cumplimiento para los fiscales para la solicitud al juez, en virtud del artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), de la medida cautelar de desalojo de los ilícitos ocupantes y la restitución del inmueble a sus poseedores, en los delitos de allanamiento de morada y usurpación.

Por su parte, el Ministerio del Interior emitió la Instrucción 6/2020 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece el protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (“FCSE”) ante la ocupación ilegal de inmuebles y en el que ya se prevé que las FCSE puedan llevar a cabo, a iniciativa propia, el desalojo inmediato de ocupantes en relación con los delitos de allanamiento y usurpación (artículos 202, 203 y 245 del CP) siempre que concurra flagrancia delictiva, siguiendo lo dispuesto en la Constitución Española, las leyes y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por último, en relación con los datos y de conformidad con la Estadística Judicial, si se toma en consideración el año 2022, en la jurisdicción civil el número de juicios verbales por ocupación ilegal de viviendas representó el 0,09% de los asuntos civiles y en la jurisdicción penal el número de condenas por delitos de ocupación de inmueble (artículo 245.2 del Código Penal) representó el 0,83% del total de las condenas penales.

Madrid, 17 de mayo de 2024

